| Afectación de derechos económicos y comerciales de terceros por la entrega de información pública ¿corresponde, o es conveniente, bilateralizar el trámite? | |
| --- | --- |
| País e institución representada | Chile. Consejo para la Transparencia. |
| Breve Descripción | A fin de delimitar el tema, a continuación se desarrollan algunas reflexiones que pueden servir como facilitadores del debate:   * ¿Qué se entiende por derechos económicos y comerciales en su legislación?   El artículo 21 de la Ley de Transparencia establece las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre otras, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de derechos de carácter comercial o económico (N° 2), los que deben relacionarse con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, especialmente, en sus números 21º (El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen); 22º (La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica); 23º (La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así); y 24º (El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales).   * ¿Quiénes son los titulares de los derechos económicos y comerciales dentro de su jurisdicción?   Pueden ser titulares de dichos derechos tanto las personas naturales como las jurídicas.   * ¿Qué tipo de información suele ser proporcionada a los sujetos obligados (en materia de acceso a la información) por los terceros?   En general, la información se puede entregar por el tercero a la autoridad en cumplimiento de distintas finalidades, como por ejemplo, la obtención de una autorización, permiso o licencia; como requisito de postulación a licitaciones, proyectos, becas en que se adjudiquen fondos públicos; la que sea requerida por los órganos encargados de supervigilar el cumplimiento de la normativa de cada uno de los sectores productivos que le corresponde a la Administración del Estado. Por lo tanto, la información es variada, como por ejemplo, antecedentes comerciales, tributarios, aduaneros, financieros, laborales, de crédito, de la actividad económica que se desempeña, de propiedad industrial, ya sea patentes, licencias o know-how de determinados productos, planos, individualización de maquinarias, etc.   * ¿Cuáles son los parámetros de confidencialidad de la información que se encuentran establecidos en su normativa vigente?   Como principio general se debe tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República con relación al artículo 5 de la Ley de Transparencia, toda la información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, se considerará como pública. Sin perjuicio de lo cual, se debe considerar respecto de aquella la concurrencia de alguna causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 de la ley mencionada, dentro de las cuales se señala expresamente, cuando se divulgación afecte los derechos de carácter comercial o económico de las personas(N° 2), así como también, en caso de que cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado secretos o reservados, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 citado precedentemente, esto es, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Como por ejemplo, el artículo 35 del Código Tributario que establece el denominado secreto tributario.   * ¿En su legislación se contempla la figura de entrega en **versión pública**, esto es la entrega de documentos o expedientes en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas?   La Ley de Transparencia reconoce dentro de los principios del derecho de acceso a la información, el de divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda (artículo 11, letra e).   * Actualmente ¿cuál es el proceso que se sigue en su Institución para dar acceso o en su caso, negar el mismo, a información de terceros que incluyan datos relacionados con derechos económicos y comerciales?   La aplicación por parte del órgano reclamado del artículo 20 de la Ley de Transparencia, en virtud del cual cuando la solicitud de información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, se deberá comunicar a estos, el requerimiento y su facultad de oponerse a su entrega. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación pedida, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia.  Por su parte, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la ley citada, si en su oportunidad el tercero no fue notificado de la solicitud, podrá hacer valer sus derechos, con ocasión de la notificación del amparo deducido ante el CPLT.   * ¿En su legislación se requiere contar con el consentimiento expreso de los particulares o los terceros para dar acceso a su información?   En virtud de la oposición realizada por el tercero, ya sea en atención del artículo 20 o 25 de la Ley de Transparencia, el CPLT procederá a ponderar a afectación alegada, conciliando los derechos invocados por éstos con el derecho de acceso a la información. Incluso, dicho órgano dentro de sus atribuciones contempla la de velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan el carácter de secreto o reservado (artículo 33, letra j), en este caso, en ausencia de la manifestación de voluntad por parte de éstos.   * ¿Considera que la prueba de daño es una herramienta adecuada para discernir entre la divulgación o la clasificación de la información de terceros?   Si, sólo en el evento que no exista norma expresa que establezca su reserva o publicidad. |
| Consideraciones Generales (Relevancia del tema) |  |
| Consideraciones  (Posición sobre el tema) | El CPLT ha establecido los requisitos que deben concurrir para estimar reservada la información cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, para lo cual, debe:  a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ésta;  b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y  c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo). |
| Áreas de oportunidad  (¿Qué hace falta para mejorar el derecho de acceso en el tema a discusión? – Nuevos Retos) |  |
| Precedentes o criterios  (Cómo se ha resuelto el tema en su país o Institución) | <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/Default2.asp>  <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/Default2.asp>  <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/Default2.asp>  <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/Default2.asp>  <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/Default2.asp> |

* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| “Afectación de derechos económicos y comerciales de terceros por la entrega de información pública ¿corresponde, o es conveniente, bilateralizar el trámite?” | |
| --- | --- |
| Conclusiones por País |  |
| Criterio Propuesto  (Conclusión para el Grupo) |  |